



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA
SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL RIOHACHA-LA GUAJIRA

Riohacha, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	ISMAEL ENRIQUE TRIANA MARTÍNEZ Y OTROS
DEMANDADO	GILBERTO ELÍAS CAMELO CONTRERAS y OTROS
PROVIENE	JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA.
RADICACION No.:	44650-31-05-001-2016-00628-01

Discutido y aprobado en Sala Según Acta No 24 del trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

AUTO

1. PRELIMINARES

El día 02 de Agosto de 2019, se profirió auto resolviendo el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial de los demandantes contra la sentencia de fecha veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019). No obstante, vista la constancia secretarial que antecede y analizada con detalle la providencia proferida por esta Corporación, se advierte que, una vez se efectuó el estudio del proceso y se emitieron las consideraciones, en la parte resolutive de la providencia en cita, se resolvió CONCEDER el recurso extraordinario de casación respecto de ISMAEL TRIANA MARTÍNEZ, pese a que el monto calculado en su favor arrojó un valor de \$89.818.208,94 y siendo que la suma para calcular el interés para recurrir lo es de \$99.373.920, resulta evidente el yerro cometido en la parte resolutive de la providencia en cita, en tanto no se acompasa con la parte motiva de la misma, en este sentido se hace preciso corregir el auto proferido, en sentido de indicar que lo correcto es insertar en la parte resolutive "NO CONCEDER" el recurso extraordinario de CASACIÓN impetrado por ISMAEL TRIANA MARTÍNEZ.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso aplicable al presente trámite en virtud del principio de integración normativa, erige:

Corrección de errores aritméticos y otros:

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Como el objetivo del legislador consistió en otorgar al Cognoscente la facultad de corregir de oficio errores derivados de aspectos cuya motivación una vez reflejada en la parte resolutive de la providencia generan incertidumbre frente al fondo de la decisión, es procedente dar aplicación a esta figura jurídica.

Bajo los parámetros anotados, y siendo que en la providencia del 02 de Agosto de 2019 se incurrió en un error en su contenido, al avizorarse que se insertó en la parte resolutive de la providencia en cita, CONCEDER el recurso extraordinario de casación respecto de ISMAEL TRIANA MARTÍNEZ, cuando lo correcto era NO CONCEDER el mismo, en tanto, el monto calculado en su favor arrojó un valor de \$89.818.208,94 y siendo que la suma que regula el interés para recurrir lo es de \$99.373.920, se debe corregir en la parte resolutive de la providencia en cita, como quiera que no se acompasa con la parte motiva de la misma, en el sentido de indicar "NO CONCEDER" el recurso extraordinario de CASACIÓN impetrado por ISMAEL TRIANA MARTÍNEZ.

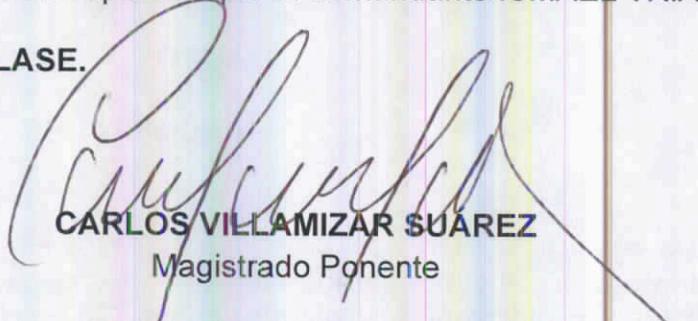
Así las cosas y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 ibídem, aplicable al procedimiento laboral en razón a lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T. y S.S; se procederá a CORREGIR la providencia en lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Riohacha, Sala Civil – Familia – Laboral,

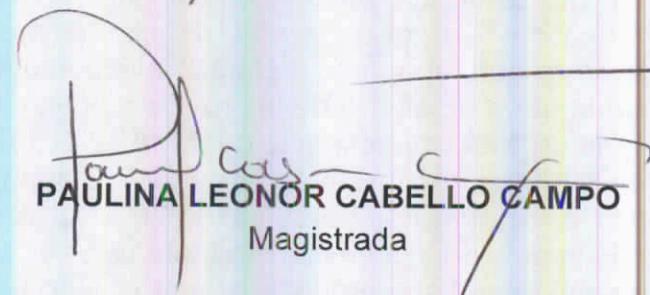
RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral SEGUNDO de la providencia datada a 02 de Agosto de 2019, proferida por esta Corporación Judicial dentro del proceso promovido por ISMAEL ENRIQUE TRIANA MARTÍNEZ Y OTROS contra GILBERTO ELÍAS CAMELO CONTRERAS y OTROS en el sentido de precisar que lo correcto es NO CONCEDER el recurso extraordinario de CASACIÓN impetrado por el demandante ISMAEL TRIANA MARTÍNEZ.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado Ponente



PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado (En uso de Permiso)